



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha paso al despacho el presente proceso advirtiéndolo que, frente al trabajo de partición allegado dentro del presente asunto no se presentaron objeciones al respecto. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretaría

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	ORDENA REHACER PARTICIÓN
DEMANDANTE:	YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL
DEMANDADO:	HAROLD PAYARES CHICA
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00084-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente al trabajo de partición suscrito por el Dr. CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO.

En primera instancia, pertinente es recordar que el numeral 5 del artículo 509 del Código General del proceso establece que

*“(…) Háyanse o no propuesto objeciones, **el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho** y el cónyuge o compañero permanente o alguno de los interesados fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (…)”.*

Pues bien, revisado el trabajo de partición presentado por el profesional del derecho CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO en su condición de partidador designado de la lista de auxiliares de la justicia, se advierte, entre otros, los siguientes yerros

- Analizado el trabajo de partición y el acuerdo celebrado entre las partes se observa que, como partida única de los **ACTIVOS**, a la señora YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL se le asignó el 12.1% (\$30.288.596) y al señor HAROLD PAYARES CHICA 19.15%, (\$48.000.000) respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 212-34663 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Maicao.

De lo anterior se puede anunciar que la suma de los porcentajes asignados a cada uno de los cónyuges este **no asciende al 100% del bien adjudicar** y podría decirse que el 68.75% restante de este

quedaría en cabeza de su actual propietario señor HAROLD PAYARES CHICA

- Por otro lado, en cuanto a la *PARTIDA UNO* de los PASIVO distinguida como “Crédito ante BANCOLOMBIA a nombre de la demandante señora YEIDIS CECILIA MURILLO ISAMEL por valor de \$94'711.404” se indica que este será cubierto por la señora YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL con el 37.9%= \$94'711.404 del porcentaje que se le asignará respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 212-34663 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Maicao.

Al respecto, debe decirse que no se cierto que a la señora MURILLO ISMAEL se le haya asignado en los activos 37.9% del bien inmueble con MI Nro. 212-34663, pues como quedo plasmado en los ACTIVOS, solo se le adjudicara el 12.1% del referido bien. Así las cosas, deberá excluirse del PASIVO la forma de pago, o adjudicarse en realidad en los ACTIVOS ese 37.9%

- Similar situación se presenta con los pasivos asignados al cónyuge HAROLD PAYARES CHICA, en el entendido que los mismo serán asumidos con el 19.15%, **(\$48.000.000)** que le corresponde del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 212-34663 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Maicao, olvidando que el porcentaje asignado en los ACTIVOS es del 19.15% del referido bien

Ahora bien, si lo pretendido por las partes es asignar a los acreedores los porcentajes correspondientes del bien para cancelar los pasivos, se deberá referir que porcentaje le corresponde a cada acreedor, para hacerlos propietarios en común y proindiviso con los sujetos en Litis

Por lo anterior, se ordenará al partido que rehaga el trabajo partitivo teniendo en cuenta, entre otros yerros que pueda evidenciar, los aquí señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al partidor Dr. CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO que rehaga la partición de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otórguesele el termino de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquesele y hágasele entrega del expediente de manera digital, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO